Resolución No. 101-012

COMISION DE APELACION DEL SERVICIO CIVIL.- Managua, diez de diciembre del año dos mil doce. Las once de la mañana.-

VISTOS;
RESULTA

Por escrito presentado a las once y veinte minutos de la mañana del día veintisiete de noviembre del año dos mil doce, por el Licenciado Manuel Salvador Gutiérrez Cardoza, identificado con carné de abogado número 2806, debidamente firmado por la señora Blanca Rosa Gutiérrez Romero en su calidad de recurrente de las dos comisiones tripartitas realizadas por la Licenciada Sonia Madrigal, en las que según la recurrente quedó en indefensión existiendo violación de la Constitución Política. Manifiesta, que en la primera comisión se estableció una sanción de un mes sin goce de salario y en la segunda comisión se ordenó su despido, por lo cual apeló e introdujo ante ésta instancia su recurso y recusó a los miembros aportando las boletas de ley que sustenta la recusación. Finalmente, pide que la resolución dictada por la Comisión de Apelación del Servicio Civil, sea revocada, ya que la recurrente pondrá su renuncia ante el Ministerio de Salud, conforme el Convenio Colectivo de Fetsalud Clausula XIII inciso d) mantener en nomina a los trabajadores del Minsa, que haciendo uso de su derecho gestionan su pensión de jubilación de vejez, invalidez o incapacidad, hasta que su pensión sea pagada por el INSS. Siendo todo lo relacionado y estando el caso por resolver:

SE CONSIDERA

I.- Que conforme lo establecido en la Ley 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y el Decreto 87-2004, Reglamento de la Ley 476, todo proceso disciplinario instituido debe ajustarse a los términos y las formalidades estipuladas.

II.- Que lo no previsto en la Ley 476 y su Reglamento, se sujetará supletoriamente a lo establecido en el Código del Trabajo o el Código de Procedimiento Civil.

III.- De conformidad con el artículo 16 de la Ley 476, se crea la Comisión de Apelación del Servicio Civil como un órgano de segunda instancia, encargado de conocer y resolver sobre los recursos administrativos presentados contra las resoluciones emitidas por las instituciones del Estado dentro del ámbito de la presente Ley. La Comisión de Apelación del Servicio Civil, una vez recepcionado el expediente, procedió a realizar su examen y después de analizar detenidamente todas las diligencias, concluye que las mismas no se derivan de ningún proceso disciplinario, acto administrativo o resolución donde la recurrente haya hecho uso de los recursos administrativos establecidos en los artículos 14, 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa”, que permitan a ésta autoridad conocer y resolver en segunda instancia, su pretensión de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa”.

IV.- Que la recurrente pide se revoque la resolución que había dictado la Comisión de Apelación del Servicio Civil, sin especificar el número de resolución y la fecha en que fue dictada, manifestando que ella pondrá su renuncia conforme el Convenio Colectivo de Fetsalud Clausula XIII inciso d), petición que a juicio de ésta autoridad es improcedente, por cuanto de conformidad a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa”, la resolución de la Comisión de Apelación

del Servicio Civil agota la vía administrativa interna, pudiendo el interesado recurrir de amparo en los casos de violación de las garantías constitucionales y a las autoridades laborales en el caso de violación de las leyes y/o convención colectiva, sin perjuicio del derecho de recurrir a la vía jurisdiccional.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 16 y 17 de la Ley 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y artículo 20 del Decreto No.87-2004, Reglamento de la Ley 476. Los Suscritos Miembros de la Comisión de Apelación del Servicio Civil, **RESUELVEN: I.-** Declárese improcedente la acción intentada por la señora Blanca Rosa Gutiérrez Romero, por lo dispuesto en los considerandos III y IV de la presente resolución. **II.-** Cópiese y notifíquese ésta resolución a las partes y con testimonio de lo resuelto.-